

UNE-40.110, referente a la identificación química de las fibras textiles binarias.

UNE-40.327, referente a la identificación química de las fibras textiles terciarias.

Considerando que el citado laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos, Esta Dirección General, ha resuelto:

Primero.-Acreditar al Laboratorio de la Asociación de Investigación de las Industrias de Textil-Hogar, Confección, Géneros de Punto y Conexas (AITEK) para la realización de los ensayos especificados en las normas siguientes:

UNE-40.110, referente a la identificación química de las fibras textiles binarias.

UNE-40.327, referente a la identificación química de las fibras textiles terciarias.

Segundo.-Esta acreditación se extenderá por un período de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de diciembre de 1987.-La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

2074 *RESOLUCION de 4 de enero de 1988, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el equipo discriminador horario tipo DTN-200 para sistemas de contaje de doble tarifa.*

Vista la solicitud formulada ante esta Dirección General por don Ricardo Blanco Sendón, actuando como Director Comercial de «Dimaco S. Coop. Ltda.», con domicilio social en La Coruña.

Visto el certificado de ensayos, referencia OT 70414, de fecha septiembre de 1987, en el que se indica que el equipo ha sido ensayado de acuerdo con las especificaciones contenidas en la norma UNE 21136 p5 (CEI 255-5) con resultado favorable.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar el equipo discriminador horario tipo DTN-200, para que pueda instalarse en los domicilios o locales de los abonados que deseen acogerse a la modalidad de doble tarificación.

Lo que para general conocimiento y de acuerdo con el artículo 21 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de energía y a efectos de su verificación en los laboratorios oficialmente autorizados y su instalación en los domicilios de los abonados se publica la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de enero de 1988.-El Director general, Víctor Pérez Pita.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

2075 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agraria, por la que se anuncia convocatoria para cubrir dos becas de especialización y cuatro para realizar tesis doctorales a desarrollar en Departamentos del INIA y distintas Comunidades Autónomas.*

Esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el ordenamiento jurídico vigente, vistas las normas generales sobre becas del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias de 12 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), así como las necesidades de formación de personal investigador en diversos Departamentos del INIA y en varias Comunidades Autónomas, ha resuelto convocar concurso de méritos para cubrir dos becas de especialización y cuatro para realizar tesis doctorales en los destinos y temas que se indican en el anexo adjunto.

Esta convocatoria estará regida de acuerdo con las bases siguientes:

Primera.-*Tipo de becas.* Becas de especialización: Podrán presentarse titulados superiores españoles en período predoctoral o postdoctoral, con una previa formación en el tema específico de la beca, adquirido bien en el propio INIA, bien en otros Centros de

Investigación o Docencia; estarán dotadas con la cantidad de 85.000 pesetas brutas mensuales.

Becas para realizar tesis doctorales: Podrán presentarse Licenciados e Ingenieros superiores españoles con conocimientos en la materia objeto de la beca y que hayan realizado los cursos monográficos de doctorado o que se encuentren en condiciones de iniciarlos. Estas becas estarán dotadas con 70.000 pesetas brutas mensuales.

Segunda.-*Periodo de concesión.* Las becas se concederán para el primer periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de junio de 1988, pudiendo renovarse por periodos anuales hasta un máximo de tres años, si los beneficiarios acreditasen semestralmente aprovechamiento de la beca y existiese dotación económica para ello.

Tercera.-*Presentación de solicitudes.* Los interesados deberán dirigir una solicitud al ilustrísimo señor Director general de Investigación y Capacitación Agrarias, acompañada del expediente académico, curriculum vitae y cuantos datos puedan aportar documentalmete de sus conocimientos en la materia objeto de la beca, encaminados a facilitar la labor de selección de los Comités Seleccionadores y presentarla en el Registro General del INIA, sito en la calle José Abascal, 56, sexta planta, 28003 Madrid, o en los Centros de Investigación Agraria de las Comunidades Autónomas afectadas por esta convocatoria. Con anterioridad a las catorce horas del décimo día hábil, contado a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Deberán presentar una solicitud por cada beca a la que concurren.

Cuarta.-*Carácter de las becas.* Dado su carácter formativo y docente, la concesión de estas becas no implica relación laboral o administrativa entre los beneficiarios y el INIA, aunque sí la necesaria y natural coordinación con el horario, normas y disciplina del Departamento o Centro de Investigación donde realizan su formación, ni dará lugar a su inclusión en la Seguridad Social, si bien, se les suscribirá una póliza colectiva de Seguro de Accidentes durante el período de esta concesión.

La adjudicación de estas becas crea incompatibilidad con cualquier otro tipo de trabajo, beca o ayuda remunerado con cargo a fondos públicos españoles, ya procedan éstos del Estado, Administración Autónoma o Local.

Con cargo a la dotación económica de la beca, los beneficiarios estarán obligados a suscribir una póliza de Seguro de Enfermedad durante el período de concesión de la misma y remitir a la Sección de Personal del INIA: Fotocopia de dicha póliza y de estar al corriente trimestralmente del pago de la misma, extremo que deberán cumplimentar para poder percibir las retribuciones mensuales. Estarán excluidos de cumplir este requisito los becarios que estuvieran cubiertos por la Seguridad Social, MUFACE, etc., extremo que deberán acreditar documentalmete en dicha Sección de Personal.

Quinta.-*Composición de los Comités de Selección.* Los Comités de Selección que han de juzgar los méritos de los aspirantes a beca, que podrán contar con el asesoramiento técnico que consideren oportuno y que elevarán las correspondientes propuestas al ilustrísimo señor Director general de Investigación y Capacitación Agrarias, están formados por los siguientes miembros:

a) Becas con destino a Comunidades Autónomas:

Presidente: El Director del Centro de Investigación Agraria de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Vocales: Dos investigadores del Centro, especialistas en la materia objeto de la beca

Secretario: Un funcionario de la Escala «A» de la Comunidad Autónoma, que no intervendrá en las deliberaciones ni en las votaciones.

b) Becas con destino en el INIA:

Presidente: El Director del CRIDA 06.

Vocales:

El Jefe del Departamento donde se desarrollará la beca.

Un investigador del INIA, especialista en la materia objeto de la beca.

Secretario: Un funcionario de la Escala «A» del Centro, que no intervendrá ni en las deliberaciones ni en las votaciones.

Sexta.-*Rescisión.* La Dirección Técnica de Coordinación y Programas del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias informará sobre el desarrollo de las becas a la Dirección General, quien, en virtud de las atribuciones que le están conferidas, se reserva la facultad de anular las becas de la presente convocatoria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1987.-El Director general, Adolfo Martínez Gimeno.

Ilmo. Sr. Secretario general del INIA.

ANEXO

Destino	Tipo de beca	Tema
Comunidad Autónoma de Cataluña	Tesis doctoral	«Regeneración después del fuego en pinares y matorrales acidófilos de zonas mediterráneas.»
Comunidad Autónoma de Madrid	Tesis doctoral	«Factores de manejo que afectan a la producción y calidad de la leche de oveja.»
Departamento de Genética Cuantitativa y Mejora Animal (Madrid)	Especialización	«Informatización de una cadena de control de producciones en ganado ovino para un programa de selección genética.»
Departamento de Reproducción Animal (Madrid)	Tesis doctoral	«Producción de embriones en ganado ovino.»
Unidad de Producción e Investigación Corchera (Madrid)	Tesis doctoral	«Posibilidad productiva de corcho en los alcornoques españoles.»
Departamento de Madera	Especialización	«Inventario de hongos xilófagos y formas de ataque en maderas de construcción.»

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

2076 RESOLUCION de 9 de diciembre de 1987, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.939 (apelación 1.258/1985).

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado en la representación que por su cargo ostenta y la Compañía Telefónica Nacional de España, representada por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, bajo la dirección de Letrado; siendo parte apelada el Ayuntamiento de Burriana, representado por el Procurador don Juan Carlos Estévez Fernández Novoa, bajo la dirección de Letrado y estando promovido contra la sentencia dictada en 29 de marzo de 1985, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso sobre instalación de tres postes y dos ríostros, el Tribunal Supremo, con fecha 20 de mayo de 1987, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con desestimación de la actual apelación interpuesta por el Letrado del Estado y por la Compañía Telefónica Nacional de España, contra la sentencia de 29 de marzo de 1985 de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos confirmar y confirmados esta sentencia, la que, a su vez, estimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Burriana (Castellón) contra las resoluciones de fechas 31 de diciembre de 1982 y 31 de enero de 1983, así como frente a las también resoluciones de la misma Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España, de 7 de marzo de 1983, estas últimas desestimatorias de los recursos de reposición contra las primeras formuladas, anulando tales resoluciones por su disconformidad a derecho y ordenando que el tendido telefónico del caso, en el camino de la Pedrera de Villa-Vella en Burriana se realice en forma subterránea; sin especial imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 9 de diciembre de 1987.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

2077 ORDEN de 12 de noviembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.147, interpuesto contra este Departamento por «Laing, Sociedad Anónima».

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de marzo de 1987 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.147, promovido por «Laing, Sociedad Anónima», sobre indemnización por daños y perjuicios como consecuencia de la anticipación de la fecha de iniciación de los trabajos correspondientes a la ampliación y reforma del Gran Hospital de la Beneficencia del Estado, de Madrid, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado, así como el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil «Laing, Sociedad Anónima», contra la desestimación presunta por silencio administrativo de su petición indemnizatoria de daños y perjuicios, de fecha 25 de junio de 1981, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tal desestimación por su conformidad a Derecho.

Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte litigante recurso de apelación, el cual ha sido admitido a un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 12 de noviembre de 1987.—P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

2078 ORDEN de 12 de noviembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 663/1985, interpuesto contra este Departamento por don José Alegría Castell.

De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 20 de junio de 1987 por